

CONVENIO DE COL. COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SANT JORDI POR EL APOYO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AFA EN MATERIA DE MONITORES DE ACOMPAÑAMIENTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL AÑO 2025

En Lleida, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Fèlix Larrosa Piqué, Alcalde, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Lleida, con domicilio en Lleida, en la plaza Paeria, núm. 1 y CIF P2515100B, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de normativa que resulta de aplicación, de conformidad con el decreto de alcaldía DEC-06304-2025 de fecha 20/06/2025 que aprueba este convenio y asistido por Antonio Roperó Vilaró, Secretario General del Ayuntamiento de Lleida, como fedatario público en la firma del convenio de conformidad con el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Y de la otra parte, Inmaculada Baró Cortiella, con DNI 43737575Q actuando como Presidenta de la Asociación de familias de alumnos de la Escuela Sant Jordi, con G25060310 y domicilio social situado en Partida de Montcada, 22 de Lleida, cargo que acredita mediante copia de la correspondiente acta que manifiesta que continúa vigente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para convenir y obligarse, en representación de las respectivas instituciones, y

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lleida, tiene, para el ejercicio de la actividad la corresponsabilidad- entre otras- relativa al fomento de la equidad educativa y la cohesión social en la planificación de la oferta educativa y de la admisión del alumnado según prevén las siguientes normativas vigentes:

Por su parte el Estatuto de Autonomía Artículo 84. Competencias locales 2. Los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias sobre las materias siguientes, en los términos que determinen las leyes: (...) g) La planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil; la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal; el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos, y el calendario escolar; h) La circulación y los servicios de movilidad y la gestión del transporte de viajeros municipal...

Por su parte, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el artículo 2 los principios rectores del sistema educativo. Entre los principios generales destaca la inclusión escolar y la cohesión social, y entre los principios organizativos del sistema educativo establece la colaboración, la cooperación y la corresponsabilidad con los ayuntamientos y otras administraciones públicas.

El artículo 159 de la Ley de educación cita de forma explícita las competencias de los entes locales en "Los municipios participan en las funciones que corresponden a la Generalitat en a) determinación de la oferta educativa, b) proceso de admisión en los centros, g) programas dirigidos a alumnos de familias inmigrantes, h) programas de colaboración con las AMPA...

Es responsabilidad de las mesas locales de planificación la adopción de las medidas específicas para el fomento de la equidad escolar y la cohesión social que se establecen en el Decreto 11/2021, de 16 de febrero, como medio de reducción de la segregación escolar en el municipio.

Según el Pacto para la prevención de la segregación escolar en Lleida, aprobado en el Consejo Escolar Municipal y en el Pleno municipal en julio de 2022, en la Actuación 1. Programación educativa y de la oferta escolar con criterios de equidad a medio/largo plazo se detalla la medida de Implementar mecanismos de escolarización equilibrada relacionados con el establecimiento de transporte escolar debido a la ubicación de algunas escuelas en Lleida, para que el alumnado de plazas reservadas de la preinscripción y de matrícula viva puedan acudir a centros con menos complejidad. Acompañado del acceso a las ayudas públicas por parte de las familias o escuelas afectadas.

SEGUNDO.- Que, la Asociación tiene, entre otros y en el mismo sentido, las finalidades de colaboración con la Escuela para la atención y el apoyo a todo el alumnado y en especial a las personas con necesidades educativas específicas, en todas las actividades y especialmente en los servicios escolares gestionados por la asociación. Entre otros, estas finalidades se concretan en:

- a) Ofrecer cuantas oportunidades puedan tener los miembros de la Asociación para realizar actividades pedagógicas que puedan redundar en beneficio de la formación del alumnado de la Escuela, así como dar ayuda a la Escuela en el desarrollo de sus actividades culturales y pedagógicas.
- b) Fomentar y promover la cultura y la interculturalidad en todos los ámbitos.
- c) Facilitar la colaboración del centro en los ámbitos social, cultural, económico y laboral del entorno.
- d) Realizar actividades, proyecto programas y estrategias que promuevan la educación medioambiental, el desarrollo sostenible, el consumo responsable, los hábitos saludables, siguiendo los criterios de los ODS de la Asamblea de las Naciones Unidas para la Agenda 2030.
- e) Colaborar en las actividades educativas del centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios. Colaborar en la promoción, organización, gestión y sostenimiento de actividades complementarias, servicios escolares como el espacio de mediodía, transporte escolar y acogida matinal, así como la cesión de espacios en beneficio de la comunidad educativa, de acuerdo con el proyecto educativo del centro y en colaboración con la Dirección del centro y el Consejo Escolar, que son responsables. Velar por la gestión y el buen funcionamiento de los servicios de transporte y la acogida matinal.



Ajuntament de Lleida



- f) Trabajar en torno a la defensa de los Derechos de los niños, con base en la convención de los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ligados a la declaración universal de Derechos Humanos.
- g) Búsqueda de fuentes de financiación pública o privada, de administraciones catalanas, estatales o de fondos europeos para desarrollar cualquiera de las acciones comprendidas en el articulado anterior.

TERCERO.- Que es voluntad de ambas partes cooperar para conseguir mejorar la consecución de los objetivos comunes mediante la acción de fomento del Ayuntamiento y la ejecución de los servicios escolares por parte de la Asociación, todo ello según el contenido del presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio el apoyo de los servicios prestados por la Asociación de familias de alumnos de la Escuela Sant Jordi en materia de monitores de acompañamiento al servicio de transporte urbano, como medida para ser más sostenible y accesible a todas las familias de la ciudad independientemente de su situación socioeconómica.

Este centro público de la Generalidad de Cataluña situado a 2 km del núcleo urbano pero que por disponer de transporte urbano queda excluido de las ayudas al transporte escolar para familias del Consejo Comarcal, y que de acuerdo con el Decreto 11/2021 participa en la admisión de alumnado con necesidades educativas específicas para facilitar la distribución equitativa de este alumnado entre los centros de la ciudad.

Con el fin de fomentar al máximo el uso de este transporte urbano por parte del alumnado, en el entendido del que tiene entre 3 y 12 años de edad, y conseguir así que se convierta en una herramienta real y efectiva en términos de sostenibilidad y accesibilidad, a través de su Asociación de familias de alumnos ofrece un apoyo económico a partir de la contratación de monitores de acompañamiento al servicio de transporte urbano a todo el alumnado del centro y especialmente al de necesidades específicas educativas.

Este servicio de monitores de acompañamiento se ofrece con vocación de que se alcance una habituación, continuidad y consolidación en el uso del transporte urbano durante toda la etapa educativa del alumnado en el centro, que contribuya a hacerlo efectivamente accesible para todas las familias de la ciudad.

Es un centro de referencia para la comunidad educativa, en cuanto a la acogida y la voluntad de convertirse en un centro accesible por toda la ciudad con voluntad de garantizar la heterogeneidad del alumnado por motivos socioeconómicos y culturales.

Actualmente hay nueve grupos de alumnos distribuidos en 9 aulas. En el centro se atienden un total de 218 alumnos 47 de ellos con necesidades específicas educativas, según datos de GEDAC a 16 de abril de 2025. Actualmente hacen uso del servicio de transporte urbano con monitores de acompañamiento unos 65 alumnos aproximadamente.



Ajuntament de Lleida



Segunda.- Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Lleida se obliga a:

Subvencionar a la Asociación de familias de alumnos de la Escuela Sant Jordi con la cantidad máxima de 8.322 euros para el año 2025, destinada a cubrir los gastos de monitores de acompañamiento al transporte escolar con autobuses urbanos ordinarios, de acuerdo con el artículo 65 de garantía de los principios de accesibilidad y de no exclusión del Decreto 11/2021.

La asociación de familias de alumnos de la Escuela Sant Jordi se obliga a:

Asumir la contratación y el pago de los gastos de monitores de acompañamiento al transporte escolar con autobuses urbanos ordinarios y de los billetes de transporte del mismo y facilitar la provisión de servicios escolares de acuerdo con el artículo 64 de los principios de accesibilidad y de no exclusión del Decreto 11/2021.

Tercera.-Dotación económica

El Ayuntamiento destinará para las actividades objeto del convenio, la cantidad de 8.322 euros ocho mil trescientos veintidós euros (8.322€) para 2025, a cargo de la partida presupuestaria 10 3261 48900 del presupuesto del Ayuntamiento.

Esta dotación se hará efectiva con una subvención nominativa y se otorgará en virtud del art.22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus organismos autónomos para el periodo 2025-2027.

La subvención se liquidará dentro del segundo semestre del año mediante anticipo del 100 %, el cual está eximido de garantía.

La justificación de los gastos efectuados por parte de la Asociación de familias de alumnos de la Escuela Sant Jordi, objeto del presente convenio, deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la vigencia del convenio. Esta justificación se hará mediante declaración responsable del legal representante de la entidad, en la que constarán los gastos de monitores de acompañamiento al transporte escolar con autobuses urbanos ordinarios y los gastos en billetes de autobús, así como el listado de alumnado beneficiario. A dicha justificación se incorporará el compromiso de presentación de las documentaciones justificativas de los gastos certificados.

Cuarta.- Publicidad

La Asociación incluirá en toda la publicidad del periodo de vigencia del convenio el anagrama del Ayuntamiento de Lleida, precedido del texto " Con el apoyo del Ayuntamiento de Lleida ", de acuerdo con el diseño que se facilitará

Quinta.- Comisión de seguimiento

Se creará una comisión de seguimiento del Convenio, compuesta por 2 miembros del Ayuntamiento de Lleida, (1 de los cuales actuará como presidente) y 2 miembros de la Asociación. Esta comisión de seguimiento se reunirá de forma ordinaria semestralmente, y extraordinariamente siempre que alguna de las partes lo considere adecuado.

Sexta.- Vigencia y duración

El plazo de vigencia del presente convenio se inicia el 1 de enero de 2025 y finaliza el 31 de diciembre de 2025, salvo que las partes autoricen una modificación del periodo de eficacia con el fin de adaptar las actuaciones objeto de este convenio a las obligaciones que se derivan.

Las cláusulas de resolución son las que fija el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Séptima.- Reintegro de la ayuda económica

El incumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones contenidas en el presente Convenio dará lugar a la devolución total o parcial de la aportación municipal, que será considerada a todos los efectos como ingreso indebido. La cantidad a devolver será fijada, previo informe de ambas partes, por la Corporación Municipal.

Octava .-Modificaciones

Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente Convenio deberá formalizarse para su validez, por mutuo acuerdo de ambas partes, mediante la correspondiente cláusula adicional y adenda.

Novena.- Protección de datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Lleida y la Asociación de familias de alumnos de la escuela Sant Jordi se comprometen a dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, 5 diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo, así como cualquier otra normativa de protección de datos vigente en cada momento.

Los datos recogidos en la formalización y ejecución del presente convenio serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Actividad de fomento", responsabilidad del Ayuntamiento de Lleida, con domicilio en Pl. Paeria, núm. 1, 25007-Lleida. El correo electrónico de contacto del delegado de protección de datos del ayuntamiento es: dpd@paeria.cat. La finalidad del tratamiento es gestionar el otorgamiento de la subvención, así como el control, la fiscalización o el reintegro de la subvención. La legitimación del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1. e) y el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1 c). La base legal que ampara la anterior legitimación radica en el artículo 3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



Ajuntament de Lleida



por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003. En cuanto a los destinatarios de los datos, la regla general será que los datos no se comunicarán a terceros, excepto lo establecido en el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán en tanto que subsista su valor probatorio (art. 55 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español). Se podrán ejercer los siguientes derechos respecto a los datos de carácter personal: acceder a los datos, rectificarlos o suprimirlos, solicitar su portabilidad, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, enviando una solicitud genérica al Ayuntamiento de Lleida a través del enlace <https://tràmits.paeria.cat>, indicando el asunto "Ejercicio de derechos de protección de datos"; o de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de Lleida, Oficina Municipal de Atención Ciudadana, Rambla Ferran 32, bajos, 25007-Lleida. Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos. No obstante, os podéis dirigir al delegado de protección de datos quien os ayudará a resolver el caso."

Décima.- Cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia

Para dar cumplimiento a la modificación introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, la Asociación de familias de alumnos de la escuela Sant Jordi deberá presentar al Ayuntamiento de Lleida una declaración en la que se recoja de forma expresa la manifestación que se ha de presentar. la entidad dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y que, en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto o actividades objeto del convenio, la entidad se compromete a aportar una nueva declaración responsable. Esta declaración deberá presentarse en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del convenio.

Esta declaración responsable aportada por la Asociación de familias de alumnos de la escuela Sant Jordi y las certificaciones negativas de que disponga, serán vigentes durante un año, periodo durante el cual, si la entidad tiene conocimiento de algún caso de condena por sentencia firme por los delitos mencionados que afecte a personal adscrito al proyecto o actividades objeto del convenio, estará obligada a comunicar al Ayuntamiento de Lleida esta circunstancia de manera inmediata.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto. de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, esta declaración responsable faculta al Ayuntamiento de Lleida a verificar la conformidad de los datos que se contienen, siempre que sea posible, o bien a efectuar el requerimiento de documentación cuando resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de estas obligaciones."

Undécima.- Cumplimiento de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres

Para dar cumplimiento al artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Asociación de familias de alumnos de la escuela Sant Jordi, para



Ajuntament de Lleida



poder ser beneficiaria de la subvención, deberá presentar al Ayuntamiento de Lleida una declaración según la cual no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del convenio.

El otorgamiento de la subvención prevista en el convenio quedará condicionado al cumplimiento de esta obligación y, si ésta no se hace efectiva y dentro del plazo previsto, la subvención quedará revocada."

Duodécima.- Cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las obligaciones de transparencia establecidas por el título II de esta misma ley también son de aplicación a las entidades privadas que, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que éstos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales.

A los efectos del cálculo de estos importes, debe tenerse en cuenta la suma del total de subvenciones o ayudas públicas provenientes de cualquiera de las administraciones públicas sujetas a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que hayan sido reconocidos en el curso de un ejercicio económico contable.

Las entidades privadas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas deben publicar la información exigible en el momento en el que, de acuerdo con lo establecido por la normativa sectorial que les afecta, deban presentar sus cuentas generales correspondientes al ejercicio en que se superan los umbrales previstos en el apartado segundo de este artículo. La información debe mantenerse publicada, como mínimo, durante cinco años desde el momento de su difusión.

Excepcionalmente, en el caso de subvenciones o ayudas públicas de carácter plurianual, se entiende que son percibidas en el momento de su concesión, de tal forma que las obligaciones de transparencia exigibles a las entidades privadas beneficiarias deben cumplirse respecto de todas las anualidades.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa previstas en el capítulo III del título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, si la entidad AFA Escuela Sant Jordi se encuentra incluida dentro de los supuestos anteriores deberá publicar la siguiente información:

a) El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y



Ajuntament de Lleida



adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones y prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

b) La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 del Decreto 8/2021, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.

c) La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendimiento de cuentas.

La entidad AFA Escuela Sant Jordi deberá publicar la información por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al que se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se añaden a las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, en el caso de que el sujeto esté obligado a ello.

De acuerdo con el artículo 78.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, es una infracción grave en materia de transparencia incumplir, total o parcialmente, los deberes y obligaciones establecidos por el título II y los establecidos expresamente en otras leyes, siempre que el incumplimiento no sea una infracción muy grave.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se aplicará lo previsto en:

- La Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- La legislación de la Generalidad de Cataluña (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lleida vigentes en el momento de la concesión de la subvención.



Ajuntament de Lleida



- La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.
- La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, se regirá lo que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las normas del Reglamento de actividades, obras y servicios, aprobado por el Decreto 179/1995, en medida en que sean de aplicación y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida.

Decimocuarta.- Eficacia

La eficacia del presente convenio queda expresamente condicionada a la firma del mismo por todas las partes.

Y en prueba de conformidad con el conjunto de este documento, lo firman en Lleida y en fecha de la firma electrónica.

Por el Ayuntamiento

Sr. Fèlix Larrosa Piqué

Por la AFA de la Escuela Sant Jordi

Sra. Inmaculada Baró Cortiella

Secretaria General

Sr. Antonio Roperó Vilaró



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: **Educación - Sección Socioeducativa**
Asunto: **Concesión Subvención Nominativa año 2025-AFA Escuela Sant Jordi y aprobación convenio**
Expediente: **G05020202/2025/0021**

Sr. Fèlix Larrosa Piqué, Alcalde del Ayuntamiento de Lleida

Antecedentes

1.- Visto el informe favorable de la Responsable Coordinadora de Educación de fecha 10 de junio de 2025.

2.- Vista la memoria justificativa firmada por la Responsable coordinadora de Educación en fecha 10 de junio de 2025 que concluye que el CONVENIO DE COL. COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SANT JORDI POR EL APOYO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AFA EN MATERIA DE MONITORES DE ACOMPAÑAMIENTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL AÑO 2025, cumple con los requisitos legalmente previstos.

3.- Vista la propuesta del Concejal de Juventud, Educación y Empleo de aprobación de una subvención nominativa a la AFA de la Escuela Sant Jordi de Lleida por el apoyo de los servicios prestados por la AFA en materia de monitores de acompañamiento al servicio de transporte urbano, para el año 2025, y la aprobación del convenio para el año 2025, que dice:

“Vista la petición que la AFA Escuela Sant Jordi (G25060310) ha presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento de Lleida en fecha 24 de marzo de 2025, con número de entrada E/155132025, y expediente G05020202/2025/0021, donde se solicita una ayuda económica de 8.322,00 € destinada a cubrir los gastos de monitores de acompañamiento al transporte escolar con autobuses urbanos (LÍNEA 8) ordinarios que utilizan los niños de la Escuela Sant Jordi (LÍNEA 8) durante el año 2025.

Visto que se ha redactado un CONVENIO DE COL. COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA AFA DE LA ESCUELA SANT JORDI, que contempla entre otros el objeto de cubrir los gastos de la realización de un proyecto para monitores de acompañamiento al transporte urbano para los niños de la Escuela Sant Jordi que hacen uso del bus (LÍNEA 8).

La suscripción del convenio mejora la eficiencia de la gestión pública y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dado que en el anexo de subvenciones nominativas correspondiente al presupuesto del año 2025 a la partida 10-3261-48900 constan 8.322,00€ a nombre de la AFA Escuela Sant Jordi (CIF G25060310) relacionados con el convenio mencionado anteriormente, suficientes para atender la solicitud de 8.322,00€.

Dado que en la solicitud presentada por la AFA Escuela Sant Jordi se incluye:



Ajuntament de Lleida

1er. *Declaración conforme debe darse cumplimiento a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.*

A efectos del cumplimiento de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000,00 €, están obligadas a informar al Ayuntamiento de Lleida de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. La entidad beneficiaria deberá aportar la declaración debidamente cumplimentada en un plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de concesión de esta subvención quedará condicionado al cumplimiento de esta obligación, si ésta no se hace efectiva la subvención quedará revocada.

Y manifiestan que no han recibido subvenciones del Ayuntamiento de Lleida por un importe superior a 10.000,00€.

2º. *Declaración del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en cuanto a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.*

3º. *Declaración de que NO HA SIDO nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, al amparo de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.,*

4º. *Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa. En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.*

El acuerdo de aprobación del otorgamiento de la subvención queda expresamente condicionado al cumplimiento de los cuatro puntos anteriores por parte de **LA AFA ESCUELA SANT JORDI**, con la aportación de las correspondientes declaraciones responsables si fuera necesario.

Comprobado que **LA AFA ESCUELA SANT JORDI** se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.



Ajuntament de Lleida

Visto el informe favorable de la Responsable Coordinadora de Educación de fecha 10 de junio de 2025

Vista la memoria justificativa firmada por la Responsable coordinadora de Educación en fecha 10 de junio de 2025 que concluye que el CONVENIO DE COL. COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SANT JORDI POR EL APOYO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AFA EN MATERIA DE MONITORES DE ACOMPAÑAMIENTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL AÑO 2025, cumple con los requisitos legalmente previstos."

4.- Visto el informe de fiscalización favorable, de conformidad con el alcance del artículo 84 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por Acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2025 que aprueba definitivamente el presupuesto general 2025, de fecha 19 de junio de 2025.

Fundamentos de derecho

De acuerdo con el artículo 46 Régimen Jurídico de las Bases de Ejecución del presupuesto 2025, el marco legal por el que se registrarán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2. y 214.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

c) La legislación de la Generalidad de Cataluña (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lleida vigentes en el momento de la concesión de la subvención.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña.

RESUELVO:

1º APROBAR el otorgamiento de la subvención nominativa a **LA AFA ESCUELA SANT JORDI** con NIF **G25060310**, por importe de **8.322,00€**, al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones con el objeto de colaborar



Ajuntament de Lleida

en los gastos de Contratación de la mitad de los monitores de acompañamiento al Transporte urbano a través de la AFA de la escuela Sant Jordi.

2º APROBAR el gasto correspondiente al ejercicio del año 2025 con cargo a la partida 10-3261-48900 por un importe de **8.322,00€**. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

3º APROBAR el CONVENIO DE COL. COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SANT JORDI POR EL APOYO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AFA EN MATERIA DE MONITORES DE ACOMPAÑAMIENTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL AÑO 2025, con una duración desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el clausulado del documento.

4º DAR traslado de esta resolución a la entidad **L'AFA ESCUELA SANT JORDI con NIF G25060310** e informar de que el importe del gasto que se debe justificar será el coste total de la actuación de como máximo **8.322,00€**, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2026 y que, si finalizado el plazo de justificación no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determina el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, se entenderá que no se ha cumplido con esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención (Artículo 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025).

5º NOMBRAR al Señor Xavier Blanco Pérez concejal de Juventud, Educación y Empleo, órgano encargado de seguimiento de la subvención a efectos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Así lo mando y firmo en fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.